



MUNICIPALIDAD
de Siguatepeque



CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA:** Que en el **Tomo 146**, del libro de Actas y Acuerdo Municipales que esta Secretaría Municipal lleva, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: **ACTA 35**, Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha Lunes veintiocho (28) de Noviembre 2022, en el “Centro Turístico Granja D’Elia”, siendo las 8:15 a.m.- Presidió la sesión el Alcalde Municipal Asley Guillermo Cruz Mejía, presente la Vicealcaldesa Municipal Geraldina Zelaya Rivera. Y la asistencia de los Regidores(as): Carlos Luis Reyes Flores, Juan Carlos Morales Pacheco, Dania Merary Mayorquín Lanza, Sofía Margarita Sánchez Pinel, Rosa Ana Mencía Mayorga, David Enrique Zavala Turcios, Napoleón Mendoza Alcántara, Damicela Soto Ballesteros y Fredy Eriberto Mejía Gutiérrez.- El Regidor Víctor Lenín Barahona González, estuvo presente mediante la plataforma de Zoom. Presente la Asesora Legal de la Corporación Municipal la Abogada Martha Gabriela Talbott. Por ante la secretaria Municipal que da fe: **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SÉPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DÉCIMO:** Seguimiento de la Ordenanza Municipal del Cabildo Abierto para recuperar, ordenar, regular la generación y manejo de la basura (residuos sólidos), generados en el municipio de Siguatepeque; principalmente el boulevard Francisco Morazán, áreas comerciales, vías públicas de la Calle 21 de Agosto y avenidas de la ciudad. Ampliamente

discutido el presente punto, la Corporación Municipal acuerda aprobar la Ordenanza Municipal No. 01-2022 que literalmente reza.- **ORDENANZA MUNICIPAL NO. 01-2022 PARA RECUPERAR, ORDENAR, REGULAR LA GENERACIÓN Y MANEJO DE LA BASURA (RESIDUOS SÓLIDOS), GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE; PRINCIPALMENTE EL BOULEVARD FRANCISCO MORAZÁN, ÁREAS COMERCIALES, VÍAS PÚBLICAS DE LA 21 DE AGOSTO Y AVENIDAS DE LA CIUDAD.** LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; después de presenciar y escuchar las ponencias de: Ing. Ivo Alvarado presidente de la Mesa de Gestión Ambiental Permanente de Siguatepeque (**MEGAS**), Abogado Maximiliano Rubí Fiscal del Ambiente de Siguatepeque y el Ing. Santiago Lopez H, Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos (**UMIRS**); el cual ha generado una discusión y análisis de **a)** “La Recuperar, ordenar, regular la generación y manejo de la basura (residuos sólidos), generados en el municipio de Siguatepeque; principalmente el boulevard Francisco Morazán, áreas comerciales, vías públicas de la 21 de Agosto y avenidas de la ciudad”. **b)** 2. Planteamiento de soluciones y alternativas inmediatas y mediano plazo para solventar la problemática de la Generación y Manejo de la Basura (Residuos Sólidos) y la recuperación de Vías Públicas y, **c)** La Propuesta para Fortalecer las instancias técnicas que evaluarán y darán el seguimiento y monitoreo dentro de ellos el Departamento de Justicia Municipal La UMIRS y UMA, escuchar y analizar los puntos planteados en el Cabildo Abierto, celebrado en esta ciudad; La Alcaldía Municipal de Siguatepeque, del departamento de Comayagua, en uso de las atribuciones y

facultades que le confiere la Ley de Municipalidades vigente y otras leyes del país; a todos los habitantes del municipio, ubicados en el área urbana y rural manifiesta que:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos, en participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. -Así mismo, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que informan esta Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de municipalidades se establece que la municipalidad es el Órgano de Gobierno y Administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medioambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes;

CONSIDERANDO: Que la LEY GENERAL DEL AMBIENTE en el Art. (27) define Las atribuciones en el marco de la Descentralización para las Municipalidades en su respectiva jurisdicción quienes deberán coordinar actividades con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley, Art. (29) Inc. c: la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación

con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales, Inc. ch: la creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.

Art (67) corresponde a las municipalidades en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública u otros organismos Técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje; **Art (75) las municipalidades en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política General del Estado,** tomará las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes y **Art (83) Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Municipalidades en su artículo 9: La municipalidad adoptará las formas de administración que le permitan crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales; que el Art.152: los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser: Inc. a: son servicios regulares, Núm. 1. La recolección de basura, Num.5. El agua potable entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 65-91; Reformado mediante Decreto Legislativo 191-91; del **CÓDIGO DE SALUD (CS) en el Art (52).** Las basuras de cualquier índole deberán ser eliminadas sanitariamente. **Corresponde a las municipalidades** organizar, contratar,

y asumir la responsabilidad de los servicios de limpieza, recolección, tratamiento y disposición de basura cumpliendo con las normas reglamentarias; **Art. (53)** Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición final de basuras, los predios que expresa y previamente sean **autorizados por las municipalidades** con el dictamen favorable de Salud; **Art. (57)** cuando por la ubicación o el volumen de las basuras producidas la entidad responsable del aseo no pueda efectuar la recolección, esta les corresponderá a las personas o establecimiento productor, así como su transporte y disposición final a **los lugares autorizados por las municipalidades**; **Art. (69)** En las localidades donde existe organizado un sistema público de recolección y disposición final de basura, sus habitantes están obligados a hacer uso del mismo y a pagar la tarifa que por este servicio haya acordado el municipio; **Art. (76)** Las **municipalidades no están obligadas** a recoger y disponer los desperdicios que se produzcan como resultados de complejos procesos industriales que se operan en establecimientos fabriles, en talleres en minas y otros lugares análogos y el **Art. (102)** Las municipalidades dispondrán de albergues, con las condiciones sanitarias mínimas, para alojar a los animales que recojan por vagancia y sujetos a la inspección de la autoridad de salud, además cuando sean portadores de rabia o que hayan mordido una persona será puesto en observación por el técnico de salud ambiental.

CONSIDERANDO: que en el marco del Acuerdo Ejecutivo # 361-2005 (20 de abril del 2005) de la POLÍTICA AMBIENTAL DE HONDURAS; numeral siete (7), establece que **El Estado, promoverá la participación ciudadana en todos los aspectos y niveles de la gestión ambiental. El cual** aprovechará las estructuras y procesos de participación

ciudadana existente en el ámbito nacional, municipal y local, promoviendo la integración del tema de la problemática ambiental dentro de los diferentes planes de desarrollo como: Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Estratégicos Departamentales o Planes de Desarrollo Municipal, entre otros.- Numeral 8 ocho (8) establece que: **El Estado, fortalecerá el sistema de gestión ambiental impulsando la desconcentración, la descentralización y mejorará la institucionalidad y el marco legal. Descentralización apoyará** la creación y el fortalecimiento de unidades Ambientales dentro del Marco de la Ley de Municipalidades y del Programa Nacional de Descentralización, procurando el desarrollo de capacidades locales en la gestión ambiental a través de la transferencia de funciones, recursos y autoridad, especialmente en áreas del país donde los procesos de desarrollo son más activos y donde el pasivo ambiental es más crítico.

CONSIDERANDO: Que particularmente en el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos se establece que las municipalidades están obligadas a preparar regulaciones específicas para el manejo de residuos sólidos. Dichas regulaciones podrán establecerse a través de Ordenanzas y serán incorporadas a los Planes de Arbitrios Municipales. Es así, que las municipalidades de Honduras han iniciado de manera espontánea una campaña intensiva para reducir el uso de plástico a nivel nacional.-

CONSIDERANDO: Que las ordenanzas municipales o acuerdos tendrán categoría de instrumentos públicos, son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la municipalidad, las que una vez sancionadas y publicadas por

el Alcalde, tendrán el carácter de inexcusable obligatoriedad para todas las autoridades civiles y militares.-

POR TANTO

ACUERDA:

PRIMERO: Que el Objetivo de la presente ordenanza es proteger el medio ambiente y la salud humana en el municipio, promoviendo: Recuperar, ordenar, regular la generación y manejo de la basura (residuos sólidos) generados en **EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE**; principalmente el Boulevard Francisco Morazán, áreas comerciales, Calle la 21 de Agosto y avenidas de la ciudad; recuperando los espacios Públicos ya definidos para que los ciudadanos circulen por los mismos para lo cual fueron destinados.

SEGUNDO: Para efectos de definir el alcance de la presente ordenanza en base a los siguientes incisos como puntos de partidas para el análisis y la propuestas y busca de soluciones a los incisos planteados: *a)* “Recuperar, ordenar, regular la generación y manejo de la basura (residuos sólidos) generados **EN EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE**; principalmente el boulevard Francisco Morazán, áreas comerciales, vías públicas de la 21 de Agosto y avenidas de la ciudad”; *b)* Planteamiento de soluciones y alternativas inmediatas y mediano plazo para solventar la problemática de la Generación y Manejo de la Basura (Residuos Sólidos) y la recuperación de Vías Públicas; y, *c)* La Propuesta para Fortalecer los departamentos y unidades técnicas que evaluarán y darán el seguimiento y monitoreo siendo estos: Departamento de Justicia Municipal, Unidad de Desechos Sólidos (UMIRS); y, la Unidad Municipal Ambiental (UMA).-

TERCERO: Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la municipalidad emprenderá las siguientes acciones:

1. La Alcaldía Municipal de Siguatepeque promoverá y desarrollará campañas divulgativas diseñadas expresamente para inculcar a los ciudadanos conductas acordes a los propósitos de esta Ordenanza. La misma dará inicio de forma inmediata una vez se ratifique. El mensaje de campaña que va enfocado a:
 - a. Diseñar e impulsar un programa intensivo de educación ambiental en el sector formal e informal de la educación con enfoque de manejo racional de los residuos sólidos generados en el municipio.
 - b. Liberar y no verter residuos (Basura) en lugares No autorizados por la Alcaldía Municipal y Secretaria de Salud, tal como lo estable el reglamento.
 - c. Liberar y no verter residuos (Basura) en la Mediana del bulevar Francisco Morazán Quezada.
 - d. Liberar espacios y vías peatonal en la Calle 21 de Agosto y otras zonas del municipio; d) Ordenar la liberación de cunetas sin manejo en todas los barrios y colonias de Siguatepeque que frecuentemente se inundan.
 - e. Diseñar e implementar un programa continuo limpieza de ríos y quebradas en el municipio de Siguatepeque con énfasis intensivo en el perímetro urbano de la ciudad.
 - f. No verter residuos a los tragantes, cunetas, ríos y quebradas.
 - g. Clasificación o segregación (separación) de los Residuos en los hogares.
 - h. Diseñar e Implementar un sistema de Video Vigilancia Multipropósito (para Monitoreo de los

sitios con mayor incidencia en vertidos de basura).

2. Queda prohibido a todo negocio, vivienda localizada en el Boulevard Francisco Morazán Quezada área comercial urbana, periférica y municipio en general:

a. COLOCAR Y TIRAR BASURA (RESIDUOS ORGÁNICOS Y REUTILIZABLES, TANTO EN ESTADO SÓLIDO COMO LÍQUIDO O GASEOSO)

tal se describen en el Decreto Legislativo No. 65-91; Reformado mediante Decreto Legislativo 191-91.

Del código de Salud en el **Art (51)**. - Se define con el nombre genérico de basura los siguientes: **1)** Los desperdicios putrescibles que resultan del cocimiento,

manejo, preparación y consumo de alimento; **2)** Los desperdicios no putrescibles formados por sustancias, combustibles y no combustibles; **3)** Los desechos

producidos como cenizas, resultante del proceso de combustión con propósitos industriales y domésticos;

ch) Los cadáveres de animales domésticos y de los retenidos en cautiverio; **4)** Los desechos producidos

por la acción de limpieza de edificaciones, calles y sitios públicos; **5)** Los desechos producidos en los

establecimientos de salud, públicos y privados ya sean éstos contaminados o no contaminados; **6)** Los

desechos que producen radiaciones ionizantes; y, **7)** El uso y disposición final de sólidos no putrescibles

o no biodegradables serán objeto de especial consideración en los reglamentos a establecer.

b. Todos (viviendas, industria comercio y servicio), deberán esperar que el camión o tren de aseo pase

frente a su negocio para que puedan entregar sus residuos generados durante el día, los negocios que

no logren sacar la basura en el horario establecido deberán esperar hasta que toque el siguiente turno,

c. Para el resto de la parte urbana y periferia se prohíbe tirar basura (residuos) en las vías públicas toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido

o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares,

d. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

e. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier residuo urbano depositado en los contenedores o

en la vía pública a la espera de ser recogido por los servicios correspondientes.

f. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, principalmente en

el Boulevard Francisco Morazán Quezada; queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía

pública y papeleras de la plaza parques y depósitos de Instituciones educativas situadas en las calles y

g. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares deben depositarse en las

papeleras o contenedor adecuado donde el ciudadano consume su producto o en su defecto los colectores

portables establecidos en las plazas y parque central según la naturaleza del residuo.

3. Se ordenar que cada negocio, vivienda localizada en el Boulevard Francisco Morazán Quezada

área comercial urbana a partir del primer de enero del 2023, dispongan en sus establecimientos al

menos dos contenedores para residuos y desechos (Orgánicos y uno para Reutilizables), se comenzará

un programa de separación y clasificación en la fuente para garantizar mayor vida útil en el sitio de

disposición final (Relleno Sanitario) esta medida debe estar completa al finalizar el mes de junio en

la totalidad del área comercial. En el resto de la parte Urbana y Periférica donde la municipalidad tiene cobertura del servicio de tren de aseo deberá completar en los hogares y tiendas de consumo al finalizar el año 2023. Para los negocios y hogares que NO cumplan lo establecido en la ordenanza; la municipalidad proveerá el o los contenedores para residuos y desechos los cuales serán cargados a la calve catastral de quien lo requiera.

4. Cada Unidad de Transporte urbano e interurbano; deberá contener en su interior recipientes o bolsas para basura y llevarla hasta su lugar de destino para evitar que los usuarios de las unidades viertan basura por las ventanas de las unidades, de lo contrario serán sancionados conforme la estable el REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS (Acuerdo Ejecutivo No. 1567-2010; publicado en el Diario Oficial La Gaceta martes 22 de febrero de 2011, n° de publicación. 32,449), **Art (87, 88, 89, 90, 91 y 92) del mismo.**
5. Se le informa a la población se instalará un sistema de videovigilancia 24/7 que permitirá monitorear las malas prácticas que por muchos años se ha tolerado. Personas que sean identificadas mediante el monitoreo serán requeridas administrativamente, en caso de desobediencia se procederá por la vía penal.
6. Se ordena a cada negocio, vivienda localizada en la 21 de agosto y otras zanjas de la parte urbana del municipio; procedan a la demolición de todo estructura construida sobre la vía pública, lo cual ha dejado al peatón sin espacios para la libre circulación vulnerando de la integridad física de los transeúntes; (se dará un plazo de quince días calendario partir

de la publicación de la ordenanza), de lo contrario las cuadrillas de la municipalidad procederá a su demolición, recuperando el costos por la demolición cargando este a la clave catastral del mismo.

7. Se ordena a cada negocio, vivienda localizada en la 12 avenida y sectores que constantemente se inundan; procedan a la limpieza de sus cunetas y la habilitación de tramos que están obstruyendo la libre circulación del agua principalmente en la 12 avenida. De lo contrario la municipalidad procederá a realizar los trabajos respectivos, cargando el costo de estos a la clave catastral del inmuebles que no realizó lo establecido en la presente ordenanza.
8. Se fortalecerá la Policía Municipal adscrita al departamento de Justicia Municipal quien coordinadora todas las actividades con la UMIRS; toda acción en materia de monitoreo seguimiento y todo las facultades que la ley le confiere; para La oportuna fiscalización que le corresponde a la municipalidad; velando por el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ordenanza y en caso de constatar incumplimiento de las disposiciones en la presente y las leyes especiales en materia de manejo de los residuos.
9. Se le ordena a la UMIRS, definir los lineamientos técnicos para la instalación contenedores, canastas, y recipientes para la separación o segregación en la fuente cuando esto se requiera en los puntos de alta generación del municipio, en los hogares, industrias comercio y servicios de la ciudad.
10. Mediante el fortalecimiento de la **Policía Municipal** con 10 elementos policiales se **dará** cumplimiento a lo establecido en la certificación del Tomo 119

del Libro de Actas y Acuerdos del año 2010, ACTA No.

18 del 15 de Julio de 2010, donde se apruebo el **REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO VIAL EN SIGUATEPEQUE.**

11. Se ordena a Justicia Municipal que *dé* seguimiento y supervisión en cada establecimiento de SALUD en cumplimiento de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS; según consta en el **Tomo 141** del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, **ACTA No. 09**, Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 17 de Marzo del año 2020.- Además Amparado en **Acuerdo Ejecutivo No. 07 del 28 de febrero del 2008**; del REGLAMENTO para el manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud; Publicado en **La Gaceta, el 10 de julio del 2008 según No. 31,655.**
12. Para garantizar el cambio de hábito en la población, la municipalidad notificará a los establecimientos comerciales, establecimientos de salud y población en general las siguientes medidas entregando en físico la ordenanza.

CUARTO: De las Infracciones y Sanciones; según el REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS (Acuerdo Ejecutivo No. 1567-2010; Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, martes 22 de febrero de 2011, No. de publicación. 32,449) en el Art. (87, 88, 89, 90, 91 y 92) del mismo y el Ejecutivo No. 07 del 28 de febrero del 2008; en el Art. (101). De acuerdo con la trascendencia de las infracciones en el MANEJO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN LOS

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, las faltas se clasifican en: *a)* Leves; *b)* Menos Graves, y *c)* Graves.

QUINTO: En el REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS (Acuerdo Ejecutivo No. 1567-2010; Publicado en el Diario Oficial La Gaceta, martes 22 de febrero de 2011, No. de publicación. 32,449) en el Art. (87, 88, 89, 90, 91 y 92); se sancionará considerando las siguientes circunstancias: Serán INFRACCIONES LEVES las siguientes Art (87).

- a. Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por las municipalidades;
- b. Mezclar residuos especiales con residuos no especiales;
- c. Dejar en la vía pública los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas después de haber terminado las labores respectivas;
- d. Derramar sustancias en estado líquido o sólido tales como aceites o combustibles deliberadamente, que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones;
- e. Disponer residuos especiales sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente;
- f. Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes;
- g. Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos;
- h. Depositar animales muertos, partes de éstos y residuos de carácter especial en los recipientes de almacenamiento de uso público;

- i. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos;
- j. Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción;
- k. La reincidencia en la comisión de una infracción leve constituirá una infracción menos grave Artículo-88,-.
- Serán INFRACCIONES GRAVES las siguientes.**
- Art (89):**
- a. Almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos especiales dentro o fuera de donde se generan, en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- b. Establecer botaderos clandestinos de residuos especiales, no especiales e inertes;
- c. Recolectar y transportar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente,
- d. Actuar al margen de resoluciones administrativas emanadas de la aplicación de este Reglamento, disposiciones legales, ordenanzas municipales y planes de arbitrio municipales en lo concerniente a la gestión de residuos sólidos;
- e. Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes en la materia;
- f. Arrojar residuos sólidos o líquidos con alguna de las características de peligrosidad descritas en el Artículo 19 y 20¹ del Reglamento para el manejo Integral de los Residuos Sólidos de Honduras; a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado pluvial;
- g. Que los mercados y establecimientos similares carezcan de sistemas de almacenamiento y recolección de residuos sólidos, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento;
- h. Mantener dispuestos a cielo abierto residuos de animales muertos, o partes de ellos, procedentes de rastros, mataderos y procesadoras de carnes;
- i. Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distinto a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley General del Ambiente;
- j. Quemar a cielo abierto aserrín, corteza u otros residuos, provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua;
- k. Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales, de cualquier tipo, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.

Artículo 90,- Las infracciones leves previstas en el Artículo 87 de este Reglamento se sancionarán con multas que no pueden ser inferiores a un mil Lempiras (L. 1.000.00) ni mayores a Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00). **Artículo 91,-** Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa atendiendo lo siguiente:

- A.** Cuando reincida por primera vez, la cuantía de la multa será superior a cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), pero no superior a veinte mil Lempiras (L20.000.00); y,

¹ Acuerdo Ejecutivo No. 1567-2010; Publicado en el Diario Oficial La Gaceta martes 22 de febrero de 2011 No de publicación. 32,449

B. Cuando reincida por más de una vez la cuantía de la multa será superior a veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) pero inferior a cien mil Lempiras (L. 100,000.00).

Artículo 92.- Las infracciones graves previstas en el Artículo 89 de este Reglamento se sancionarán con multa, de la siguiente forma:

A. Las señaladas en las letras a) y b) con multa que será mayor a cien mil Lempiras (Lps, 100,000.00) pero menor o igual a doscientos mil Lempiras (L.ps.200,000.00).

B. Las establecidas en los incisos e), d); y, e) con multa que será mayor a doscientos mil Lempiras (Lps,200,000.00) pero menor o igual a seiscientos mil Lempiras (Lps.600,000.00).

C. Las contenidas en las letras), g), h), i). j); y, k) con multa que no será mayor a seiscientos mil Lempiras (Lps.600,000.00) pero menor o igual a un millón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00).

SEXTO: De acuerdo con la trascendencia de las infracciones según el Acuerdo Ejecutivo No. 07 del 28 de febrero del 2008; del REGLAMENTO para el manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud; publicado en La Gaceta el 10 de julio del 2008; según No. 31,655 **Art. (101):** De acuerdo con la trascendencia de las infracciones en el Manejo de los Desechos Peligrosos Generados en los Establecimientos de Salud, las faltas se clasifican en: **a)** Leves; **b)** Menos Graves; y, **c)** Graves. **Art (102):** Se consideran Faltas Leves la infracción a lo establecido en los artículos 10, 11, 21, 30, 33, 38, 42, 43, 44, 54, 58, 59, 67, 78 y 79 del presente reglamento y se sancionará de la siguiente forma:

a. Amonestación escrita y multa que oscilaran entre L. 20.00 a L. 5,000.00, si es por Primera Vez;

b. Multa que oscilara entre L. 5,001.00 a L.10,000.00, si es por Segunda Vez;

c. Multa que oscilara entre L.10,001.00 a L. 20,000.00, si es por Tercera Vez.

Las posteriores reincidencias comprendidas en el término de seis (6) meses se calificarán como faltas Menos Graves y se sancionarán de conformidad al artículo que sigue. **Art (103):** Se considera Faltas Menos Graves a la infracción a lo establecido en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 31, 37, 39, 40, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 80 y 81 del presente reglamento y se sancionaran de la siguiente forma:

a. Multa que oscilará entre L.15,000.00 a L. 20,000.00, por primera vez;

b. Multa que oscilará entre L. 20,001.00 a L. 25,000.00, si es por Segunda Vez;

c. Multa que oscilará entre L. 25,001.00 a L. 30,000.00, si es por Tercera Vez;

Las posteriores reincidencias comprendidas dentro del término de nueve (9) meses se calificarán como faltas Graves y se sancionarán de conformidad al artículo que sigue.

Art (104): Se consideran Falta Graves a la infracción a lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 28 y 65 del presente reglamento y se sancionarán de la siguiente forma:

a. Multa que oscilará entre L. 30,001.00 a L. 35,000.00, aparejada de Suspensión de la Licencia Sanitaria y Cierre Temporal del Establecimiento si es por Primera Vez;

b. Multa que oscilará entre L. 35,001.00 a L. 40,000.00, aparejada de suspensión de la Licencia Sanitaria y Cierre Temporal si es por segunda Vez;

c. Multa que oscilará entre L. 40,001.00 a L. 45,000.00, aparejada de suspensión de la Licencia Sanitaria y Cierre Temporal del Establecimiento si es por Tercera vez;

La reincidencia de toda falta Grave cometida durante el término de doce (12) meses, posterior a la aplicación de las sanciones comprendidas en el literal “c” del presente artículo, tendrá como sanción la multa que oscilará entre L. 45,001.00 a L. 50,000.00, aparejada de la Cancelación de la Licencia Sanitaria y Cierre definitivo del Establecimiento.

SEPTIMO: Del Procedimiento para Aplicar Sanciones:

según Acuerdo Ejecutivo No. 07 del 28 de febrero del 2008; del REGLAMENTO para el manejo de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud; Publicado en La Gaceta el 10 de julio del 2008 según No. 31,655; en el Art. (105): El procedimiento se inicia con el acta e informe presentada por el Inspector técnico en la cual se consigna los indicios de infracción encontrados que será presentada por el responsable dentro de las 24 horas después de hecha la inspección. Art. (106): Analizada el expediente e informe de inspección, se procede a citar al propietario o representante legal del establecimiento, en el término de 5 días para que comparezca el día y hora determinando la oficina respectiva para poner conocimiento de las faltas imputadas y escuchar sus alegatos de descargos. Art. (107): La citación se efectuará al Propietario o Representante del

Establecimiento imputado, por medio de cédula que le será entregada personalmente, de no encontrarse, la entrega se hará a cualquiera de sus familiares o empleados que se encontraren en el establecimiento o en la residencia del mencionado. Art. (108): La cédula de citación debe contener:

- 1 La autoridad que la emite.
- 2 El nombre y apellido de la persona a quien se haga la citación y el carácter con que se le cita.
- 3 Las causas o motivos por el cual se hace la citación.
- 4 El lugar, fecha y hora en que debe comparecer el citado.
- 5 La prevención de que la no comparecencia le ocasionará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.
- 6 El lugar y la fecha en que se emite.
- 7 La firma de la autoridad sanitaria competente y sello de la institución.

Art. (109): Si el citado no compareciere, por sí o por medio de Apoderado legal debidamente acreditado al lugar, fecha y hora señalada en la citación, se le citará por segunda vez, previniéndolo que si no compareciere se le tendrá por confeso. **Art.**

(110): En caso de que el citado por segunda vez no compareciere por sí o por medio de Apoderado legal, se le tendrá por confeso y se procederá a dictar la resolución que en derecho corresponda. **Art. (111):**

Si en la audiencia se determina que las pruebas en contra del inculpado son suficientes o por sí admite los cargos formulados, la autoridad sanitaria junto a Justicia Municipal dictará la resolución declarando la culpabilidad del imputado y la sanción que

corresponde de conformidad a la presente ordenanza. **Art.**

(112): Cuando en la comparecencia se desvirtúen los cargos mediante las pruebas correspondientes, la autoridad sanitaria dictará resolución declarando sin lugar la denuncia. **Art. (113):** Si las pruebas fueran insuficientes y el inculpado negare los cargos, la autoridad sanitaria podrá acordar la apertura a pruebas. Teniendo un término no menor de DIEZ (10) días, ni superior a VEINTE (20) días, en todo caso, la autoridad podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas o diligencias estime conveniente a efecto de lograr la más acertada y efectiva resolución. **Art. (114):**

Transcurrido el término probatorio y practicadas las diligencias del caso, la autoridad sanitaria dictará la resolución que en derecho corresponda. **Art. (115):**

La resolución debe contener:

- 1 Designación de la autoridad que la emite.
- 2 Relación sucinta del o los hechos.
- 3 Exposición razonada y consideraciones relativas a las circunstancias del caso en concreto.
- 4 Resolver en forma clara, precisa, categórica y contundente el asunto.
- 5 Enunciar los fundamentos de derecho en que se basa la resolución.
- 6 Lugar y fecha en que se emite.
- 7 Firma de la autoridad sanitaria competente.

Art (116): En el caso de que la resolución disponga la o las sanciones, además contendrá:

- a. La imposición de la sanción que establece el Código de Salud y el presente reglamento.

- b. La prohibición de continuar con los actos violatorios.
- c. La advertencia al infractor que, en caso de reincidencia o desobediencia a lo resuelto, se le aplicará las sanciones más drásticas que contempla este reglamento.
- d. El término para hacer efectiva la sanción impuesta, mismo que será dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- e. Los recursos que legalmente proceden contra la resolución, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos.

Art. (117): Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión y se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate.

Art. (118): No habiéndose podido notificar personalmente la resolución dentro de los cinco (5) días, la notificación se hará fijando la parte dispositiva de la resolución, en la tabla de avisos del despacho de la autoridad sanitaria. **Art. (119):** En los casos de las notificaciones personales o por tabla se dejará constancia en el expediente, indicando el lugar, día y hora en que se realizó el acto y las firmas correspondientes. **Art. (120):** Para la ejecución de las resoluciones contentivas de sanciones que se incumplan se procederá de conformidad al cumplimiento forzoso contenido en los artículos

109, 110 y 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Art. (121):** Contra las resoluciones

que emita la autoridad sanitaria y que impongan sanciones proceden los recursos de reposición, apelación y revisión, dichos recursos se sustanciarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Cualquier persona podrá comparecer ante las oficinas de Justicia Municipal a presentar denuncias respecto al incumplimiento de esta ordenanza. La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Unidad para el Manejo de los Residuos Sólidos (UMIRS) en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Municipal. Los recursos financieros derivados de multas serán utilizados exclusivamente por la municipalidad en campañas de educación ambiental, elaboración de bolsas reutilizables, compra de contenedores plásticos, o cualquier otra estrategia que desincentive la mala práctica de vertido de residuos en lugares no autorizados.

NOVENO: En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, o en aquellas materias o cuestiones en las que pudiera existir contradicción, regirán los preceptos contenidos en la Ley General del Ambiente, Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, Reglamento del Código de Salud Pública o cualquier otra normativa aplicable en las materias reguladoras en la misma.

DECIMO: Quedan derogadas y sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DECIMO PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor contada a partir de su publicación.

SIRVEN COMO FUNDAMENTOS LEGAL PARA LA

PRESENTE ORDENANZA: Artículo 145, 294, Párrafo

Segundo, 296 y 331 Último Párrafo de la Constitución de

la República; Artículo 12 Numeral 4, Artículo 13 Numeral

7, Artículo 14 Números 1, 2, 6 y 7, Artículo 24 Numeral 3,

Artículo 25, Artículo 65 Numeral 1 y Artículo 164 de la Ley

de Municipalidades; Artículos 13 párrafo segundo, 41, 42,

44, 93 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Código

de Salud según Decreto Legislativo No. 65-91; Reformado

mediante Decreto Legislativo 191-91; Artículos 9, 93 y 94

del REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (Acuerdo Ejecutivo

No. 1567-2010; publicado en el Diario Oficial La Gaceta

martes 22 de febrero de 2011, No. de publicación 32,449);

REGLAMENTO para el manejo de los desechos peligrosos

generados en los establecimientos de salud; publicado

en La Gaceta el 10 de julio del 2008 según No. 31,655.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. DECIMO PRIMERO...

DECIMO SEGUNDO... DECIMO TERCERO....

DECIMO CUARTO... DECIMO QUINTO: Cierre de la

Sesión: Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión

siendo las 6:37 p.m.

..... **CONFORME A SU ORIGINAL**

Siguetepeque, departamento de Comayagua, al veinte (20)

día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

KAREN ELISA RECINOS MIRANDA

SECRETARIA MUNICIPAL

11 F. 2023